



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

Bs. As., de febrero de 2013

Sr. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Mutuma Ruteere:

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) se dirige a Ud. a fin de poner en vuestro conocimiento una serie de hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos de miembros del pueblo indígena QOM y que son consecuencia directa del racismo y la discriminación a los que se hallan sometidos.

Se aclara que estos hechos han sido puestos en conocimiento del RE sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y del RE sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.

Los hechos:

El domingo 9 de diciembre de 2012, en la localidad Misión Tacaaglé, perteneciente a la Provincia de Formosa, Ricardo Coyipé y Celestina Jara, miembros de la comunidad indígena QOM Potae Napocná Navogoh (La Primavera), viajaban en moto con su nieta Lila de diez meses de edad, por la ruta nacional 86 (Formosa) cuando fueron atropellados por el gendarme Walter Cardozo que iba en un auto. A consecuencia del impacto, Celestina Jara murió en el acto y Lila un día después. De acuerdo con la información obtenida, luego del choque, el gendarme descendió de su auto y en lugar de socorrer a las víctimas, tal como lo establecen las normas nacionales, le propinó una brutal golpiza a Ricardo Coyipé. Éste hecho permite concluir que el siniestro no fue producto un accidente sino que se trató de un claro ataque intencional. El gendarme Cardozo es oriundo de la zona y hay evidencias que prueban que conoce a Ricardo Coyipé. Luego del suceso, fue detenido en el Escuadrón 16 de Gendarmería en la

Ciudad Clorinda de la Provincia de Formosa, y fue imputado por doble homicidio culposo. Su abogado planteó la excarcelación ante el Juzgado de Instrucción y Correccional 2 de Clorinda.

El 5 de enero de 2013, en la localidad de Villa Río Bermejito, en el Impenetrable, Provincia del Chaco, fue asesinado a golpes Imer Liberio Flores, un niño QOM de 12 años de edad perteneciente a la Comunidad Qompi Naqona'a. Aquel día, Imer había salido de su casa alrededor de las seis de la tarde con un grupo de amigos, para ir a la inauguración de la temporada de verano en Villa Río Bermejito. Al final de la jornada, Imer no regresó a su casa. Ante la preocupación de sus familiares, se dio aviso a la policía y comenzó la búsqueda entre familiares y miembros de la comunidad. Un día después, el cuerpo del niño fue encontrado a 500 metros de la playa de Río Bermejito por la policía. Según el relato de Pablo Denardi, miembro del consejo de Carashes de la zona, el cadáver se encontraba totalmente golpeado y con el rostro desfigurado.

Horas antes de la desaparición, miembros de la comunidad fueron testigos de una pelea entre Imer Flores y Saturnino “Nino” Franco, un criollo que habita en el paraje El Colchón. Franco fue demorado en la comisaría local. Según los lugareños, el presunto atacante es conocido en la zona y protagonizó otros episodios violentos contra miembros de la comunidad, aunque se desconocen los motivos de la agresión.

Con fecha 23 de enero de 2013, la Fiscalía de Investigación N° 1 de la localidad de Juan José Castelli, Chaco, dictó el procesamiento con prisión preventiva por “homicidio simple” para los hermanos Saturnino “Nino”, Miguel Angel y Daniel Franco, hasta el momento los únicos sospechosos del crimen.

El padre del niño Flores es miembro de la comunidad del Colchón, que intervino en una serie de protestas junto a otras organizaciones de El Impenetrable, consistentes en reclamos por falencias en temas de vivienda, salud, educación, alimentación y cuestiones territoriales.

El 9 de enero de 2013 en la Provincia de Formosa, se encontró gravemente herido a Juan Daniel Asijak, un joven de 16 años, sobrino del carashé Félix Díaz, referente en la lucha del pueblo Qom. Fue hallado por vecinos de la zona junto a su moto, al borde de la ruta 86 del interior de la comunidad formoseña La Primavera. Murió a causa de una

fractura de cráneo luego de agonizar durante tres días en el Hospital Central de Formosa. Sus padres denunciaron que las lesiones fueron producto de "una fuerte golpiza" por parte de personas ajenas al pueblo originario. Por su parte, las autoridades provinciales han dicho que fue un accidente, la policía lugareña se refirió a que niño estaba borracho, pero en el testimonio de Pablo Asijak, padre del niño, cuenta que el diagnóstico médico indicaba una rotura de cráneo por un fuerte golpe.

El Fiscal y el Juez de la causa han sido objetados por la familia del joven puesto que han intervenido de forma sumamente cuestionable en otras causas en las que se encuentra involucrada la comunidad, sobre todo luego de la cruenta represión policial de noviembre de 2010. Es así, que efectuada la autopsia, en la última semana de enero de 2013, el Fiscal informó que estima procedente "archivar la causa", ya que- según sostiene- del dictamen de los expertos resulta que el joven se encontraba ebrio y eso explicaría su fatal destino. No obstante, cabe señalar- según informaciones recibidas- que del dictamen del experto enviado desde Bs. As. surge que el examen realizado es insuficiente y que no pudo arribarse a una conclusión sobre la causa del traumatismo de cráneo grave que le provocó la muerte al joven Asijak. Tampoco se le ha efectuado el adecuado control de alcoholemia. Finalmente, cabe señalar que corresponde que la causa prosiga y que se lleven adelante las peritaciones pertinentes.

El 12 de enero de 2013 Gerardo Rodríguez Teodoro Aranda, miembro de la comunidad indígena QOM Qompi Naqona'a de Villa Río Bermejito, Provincia de Chaco, se dirigió a un paraje cercano a visitar a familiares, pero no regresó a su hogar. Su motocicleta se encontró tirada y sin la rueda delantera. Los comuneros organizaron una búsqueda y lo encontraron en el monte, al día siguiente, golpeado en el rostro principalmente. Está internado en el hospital de Castelli, Chaco. Los indígenas pidieron a la dependencia policial que investigue el episodio. Hasta el momento no se han encontrado a los responsables del hecho.

El 15 de enero de 2013 Héctor Alonso, un joven Qom de la comunidad La Primavera, estaba limpiando el cementerio comunitario cuando fue atacado por tres criollos que circulaban en dos motos dentro de la comunidad, sin patente y con cascos. Los atacantes lo amedrentaron exhibiendo un arma blanca mientras le proferían toda clase de insultos, y calificaciones peyorativas extremas como "indio de mierda". Alonso, en defensa, les

enseñó su machete, pues regresaba de sacar los yuyos del cementerio.

La discriminación y el racismo se presentan como causas que explican, por un lado, la violencia descripta; por otro lado, el conflicto territorial que mantienen los pueblos indígenas con diferentes actores- particulares, grupos económicos y Estado.

Los indígenas son discriminados tanto por particulares cuanto por agentes estatales. Son tildados de “vagos”, “ebrios”, “ladrones”, etc. Se los estigmatiza y excluye. Si bien son víctimas de graves violaciones de derechos humanos, en general, sus denuncias no son recibidas por las reparticiones policiales, son relativizadas o no son sustanciadas de forma adecuada. Sus condiciones de vida son en extremo precarias. Carecen de los recursos elementales para satisfacer sus necesidades básicas. Su acceso al sistema de salud se encuentra severamente restringido, ya sea porque carecen de documentación, porque los centros de salud se encuentran a considerables distancias de las comunidades o porque en los centros de salud la atención que les brindan es insuficiente o deficiente en razón de prejuicios étnicos. Su acceso al sistema de justicia también es limitado: carecen de abogados, no existen traductores, las normas legales que se les aplican omiten la consideración de sus instituciones, autoridades y sistema de justicia. Por último, en la práctica no se respeta la educación intercultural bilingüe, más allá de las disposiciones legales que la establecen.

En Formosa, el conflicto territorial que mantiene la Comunidad Potae Napocna Navogoh constituye un caso testigo de la relación que los pueblos indígenas mantienen con las autoridades provinciales y nacionales. Los miembros de la comunidad han sido perseguidos, hostigados e, incluso, asesinados por alzar su voz en procura de su legítimo reclamo territorial- algunos casos son puestos en vuestro conocimiento mediante la presente comunicación. Félix Díaz, líder de la comunidad, no ha sido recibido por la Presidenta de la Nación, no obstante las decenas de cartas enviadas desde distintos ámbitos y sectores. Siempre se lo ha derivado a distintas áreas del Poder Ejecutivo (Ministerio de Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Derechos Humanos, etc.). Sin embargo, la Presidenta sí ha recibido personalmente de forma justa, razonable y prudente a otras personas con reclamos diferentes- por ejemplo: tema trata de personas. El diferente trato es inaceptable y denota claramente la discriminación.

Por ello, la APDH manifiesta al Sr. Relator su extrema preocupación y lo exhorta respetuosamente a que inste al Gobierno de la República Argentina y a los respectivos Gobiernos Provinciales: 1- a que dispongan las medidas necesarias a fin de que la jurisdicción competente investigue los hechos denunciados, enjuicie a quien/es resulte procedente y castigue a los responsables, 2- a que garanticen la plena vigencia el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los casos de incitación al odio por motivos raciales, incluida la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o que incitan al odio racial, teniendo presentes el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en que se establece que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y expresión. 5) Intervenir en el contexto social para disminuir las acciones y discursos racistas, especialmente en los medios de comunicación, en la formación de las fuerzas de seguridad, como la policía y la gendarmería y en las expresiones de los representantes políticos, pues es imperioso reemplazar las ideas de superioridad racial y limpieza étnica que todavía persisten por una formación respetuosa de los derechos humanos y la vida.

Con la seguridad de la más alta estima,



Horacio Ravenna
Covicesidente

Horacio Ravenna

Co-vicepresidente APDH